

**MUNICIPALIDAD DE
VILLA PARANACITO**

**VILLA PARANACITO, 25 DE NOVIEMBRE DE 2020.-
ORDENANZA N°19/2020 HCD – MVP.-**

VISTO:

La necesidad de sancionar la Ordenanza Impositiva Anual a efectos de implementar las Tasas, Derechos y Contribuciones previstas en el Código Tributario Municipal - Parte General y Especial, para el año 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que debe tenerse un detalle de las actividades, alícuotas e importes mínimos para la correcta fiscalización y aplicación de Código Tributario.-

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE VILLA PARANACITO SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA:**

ARTICULO 1º: Apruébese la Ordenanza Impositiva Anual para el año 2021, determinada en el anexo (I) de la presente y que consta de trece (13) folios útiles.-

ARTICULO 2º: La presente será refrendada por la Secretaria del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.-



VANESA GAONA
VICEPRESIDENTE PRIMERO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO



EFERINO CALLERO
VICEPRESIDENTE SEGUNDO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO



PABLO DANIEL TABORDA
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO



LORENA R. DEARMAS
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO



DANIELA E. FELLESHE
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO



MARIA DE LOS A. PICCOLI
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO



MARIA JULIA OLANO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO



MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO - ENTRE RIOS

Avda. ENTRE RIOS 941 (2823) - TEL-FAX: (03446) 495-080/133

ORDENANZA IMPOSITIVA AÑO 2021 ORDENANZA: N° 19/2020 H.C.D. M.V.P.

ARTÍCULO 1: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Municipal -Parte General-, las tasas, derechos, contribuciones, y demás tributos, correspondientes al año 2021 se abonarán conforme a las alícuotas, aforos e importes, que determine la presente ordenanza.

TITULO I

TASA GENERAL INMOBILIARIA

ARTÍCULO 2: Conforme a lo establecido en el Código Tributario Municipal -Parte Especial- se fijan para la liquidación y percepción de la Tasa General Inmobiliaria los importe según detalle:

ZONA I: Los frentistas que dan a las calles Entre Ríos y La Alameda, desde Sucesión Sansón hasta panadería Leonetti, abonarán \$ 4.100,00, más \$ 2,00 por cada metro de frente, el recargo de baldío en esta zona serán del 100%.

ZONA II: Por Avda. Entre Ríos desde Sucesión Sansón hasta el límite de la zona urbana; por Justo J. Urquiza desde Avda. Entre Ríos hasta propiedad de Susana Frías; calle Francisco Ramírez, Tempe Argentino, José Lino Churrarín, Paraná, Los Charrúas, Democracia, Sargento Cabral, Marcos Sastre, San Martín, 7 de Mayo de 1984; Avda. Malvinas Argentinas, Avda. Eva Perón, Conscripto Giorgi; Puerto Argentino, Soldado Mosto, 2 de abril, Soldado Mosto, Crucero General Belgrano, Cabo Rosendo David Blanco, Carlos Fuentealba, Presidente Néstor Carlos Kirchner, Dra. María Cristina Zapata, Pasaje Cristina Galindo, Pasaje Roque Barreiro, Pasaje Padre Ángel Buratti, Los Inmigrantes desde Avda. Entre Ríos hasta Los Nogales, Los Casuarinos, Los Espinillos, Los Pinos, Los Naranjos, Los Cipreses, los Sauces, Los Ceibos Avda. 31 de Octubre desde los Inmigrantes hasta Propiedad de la Cooperativa y La Alameda desde Avda. 31 De Octubre hasta Panadería Leonetti, Los Paraísos, Las Acacias, Las Palmeras, Las Moras, Las Madreselvas, Los Laureles, Las Totoras, Los Fresnos, Pasaje Los Lirios, El Zorzal, Los Jilgueros, Los Cardenales, 25 de Mayo, abonaran la suma de \$ 3.600,00 y recargo del 100% por baldío.-

ZONA III: Los Inmigrantes desde Los Nogales hasta A° Sagastume-Hogar de Ancianos, B° IAPV 13 Viviendas, y propiedades circunscritas dentro del ataja repunte inclusive; por Avda. 31 de Octubre desde Propiedad de la Cooperativa Agrícola Productores del Delta Ltda. Hasta el Complejo Turístico. Sobre Río Paranacito, desde establecimiento Las Flores hasta el canal del Aero Club, margen sur y oeste y desde la quinta "Camoati" hasta A° La Tinta por su margen este y siguiendo por A° La Tinta por su margen sur hasta Altos de la Tinta y por la margen norte desde Panadería Leonetti hasta la boca del A° Sagastume Grande. Los frentistas que dan a estas calles y ríos abonarán la suma de \$ 3.000,00.

ZONA IV:

- 1) Propiedades superiores a 200 hectáreas abonarán el monto de \$ 8,63/ha/año; y mayores de 500/ha/año \$ 17,25 cuando el propietario declare actividades productivas se le efectuarán un descuento del 20%.-
- 2) Propietarios con domicilio fuera del ejido municipal o que no posean antigüedad de domicilio en el mismo, menor a cinco años: Abonarán el 1/1000 (uno por mil) / año, del avalúo edilicio registrado en la Municipalidad, el cual no deberá ser menor a 100 metros cuadrados de superficie cubierta o el equivalente a un valor de tasación de \$ 100.000; mas lo correspondiente al punto 1).-

ZONA V: Denominados Barrios Náuticos y/o Residencial Turísticos configurados por la Ordenanza N° 07/2013 HCD MVP, quienes tributarán en concepto de Tasa General Inmobiliaria de forma diferenciada una tasa por valor de \$ 5.400,00, en forma anual por la presentación de los servicios enunciados en dicha preceptiva.-

Los importes son anuales pero se pueden abonar por bimestre de acuerdo al siguiente calendario:

<u>PERIODO</u>	<u>VENCIMIENTO</u>
1° Bimestre	24-03-2021
2° Bimestre	22-05-2021
3° Bimestre	22-07-2021
4° Bimestre	23-09-2021
5° Bimestre	24-11-2021
6° Bimestre	22-01-2022

TITULO II

DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIONES (D.R.E.I.)

ARTICULO 3°: De conformidad con lo establecido en el Código Tributario Municipal - Parte Especial Art. 8 - se fijan las siguientes alícuotas mínimas y cuotas fijas:

A) Fijase la alícuota general en el..... **1,5%**

B) Para las actividades que a continuación se detallan

SERVICIOS DE CAMPING, BUNGALOWS Y HOTELELERIA, abonaran de acuerdo a la siguiente escala:

1) TEMPORADA ALTA: Comprendida desde el primer día del mes de diciembre hasta el último día del mes de mayo del siguiente año.....**3,0%**

2) TEMPORADA BAJA: Comprendida desde el primer día del mes de junio hasta el último del mes de noviembre del mismo año..... **1,5%**

C) Para las actividades que a continuación se detallan las tasas se pagaran con la alícuota del.....**2,5%**

AMARRADERO DE EMBARCACIONES

ARTICULO PARA LUNCH Y BANQUETES.

SALAS VELATORIAS.

EMPRESAS PROVEEDORAS DEL SERVICIO DE INTERNET.

CONSIGNATARIA DE HACIENDA.

CRISTALERIAS- VIDRIERIAS.

PUBLICIDAD.

COMPAÑIA DE SEGUROS.

AGENCIA DE SEGUROS Y COMISIONISTAS EN GENERAL.

SERVICIO DE INTERNET, VIDEO CABLE, COMUNICACIONES YA SEA POR CABLE O POR

ANTENA Y SIMILARES.

ALQUILER de inmuebles destinados a Hostería, Pensiones, Hospedajes y similares; Bar, Restaurant, Cantina, Salones de Té, Confeiterías y quienes presten servicios de refrigerio comidas o bebidas.

CONSTRUCCIONES: Los trabajos realizados directamente o a través de terceros sobre inmueble propio o ajeno entendiéndose como tales CONSTRUCCION de cualquier naturaleza, las instalaciones civiles, comerciales e industriales, las reparaciones y los trabajos de mantenimiento y conservación. Las instalaciones de viviendas prefabricadas se equipara a trabajos de construcción.

TOMBOLA - LOTERIA.

D) Por las actividades que a continuación se detallan se tributará la alícuota del.....**8,0%**

BANCOS.

COMPANIAS FINANCIERAS Y CAJAS DE CREDITO.

BOITES-CONFITERIAS BAILABLES.

CASINOS.

CAFES CONFITERIAS-PUB-CANTO BARES.

CASAS DE REMATES.

JUEGOS MEÇANICOS Y/O ELECTRONICOS INCLUIDOS BOWLINGS.

E) Por los servicios forestales y/o ganaderos la alícuota será del.....**1,0%**

F) Por las actividades de comercialización al por mayor de comestibles se fijan la alícuota del.....**1,5%**

- G) Por las actividades de comercialización de combustibles regirán las siguientes alícuotas:
VENTA MINORISTA:.....0,5%
 Sobre precio venta, menos Impuestos IVA e internos.
VENTA MAYORISTA:.....1,5%
 Sobre diferencia precio compra / venta (según Código Tributario Parte Especial Título II Artículo 14)
H) FLETES FLUVIALES:0,75%
I) PRESTATARIAS DE SERVICIO TELEFONICO:6,00%
J) CENTROS DE REHABILITACION PARA PERSONAS CON PROBLEMAS CONDUCTA Y/O DE CONDUCTA Y/O ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA:.....2,5%
K) SERVICIOS PORTUARIOS que impliquen el depósito, manipuleo, transferencia, transporte en tierra y/o desde tierra a buque, como asimismo cualesquiera otra actividad relacionada con la operación de carga sólidas, líquidas o gaseosas en instalaciones ubicadas dentro del ejido municipal.....1,5 %

ARTÍCULO 4°: Los contribuyentes que desarrollen actividades alcanzadas por ésta tasa abonarán mensualmente como mínimo los siguientes importes:

- a) **ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA ALICUOTA GENERAL:**.....\$ 1000.00
 b) Para las actividades que a continuación se detallan, los importes mínimos a abonar serán los siguientes
- AMARRADERO DE EMBARCACIONES:**..... \$ 6160,00
SERVICIO DE CAMPING:.....\$ 1000,00
BUNGALOWS Y HOTELERIA:.....\$ 1000,00
SERVICIO DE LUNCH Y BANQUETES:..... \$ 1000,00
SALAS VELATORIAS- SERVICIOS FUNEBRES:.....\$ 1500,00
BANCOS:..... \$ 7400,00
EMPRESAS PROVEEDORAS DEL SERVICIO DE INTERNET:.....\$ 4100,00
 Pedido de habilitación de antenas de comunicación, inclusive las destinadas al uso de internet.....\$ 2700,00
COMPAÑIAS FINANCIERAS Y CAJAS DE CREDITO:..... \$ 6200,00
CONSIGNATARIA DE HACIENDA:.....\$ 3200,00
GUARDERIAS NAÚTICAS:.....\$ 4100,00
PUBLICIDAD:.....\$ 1500,00
AGENCIAS DE SEGUROS Y COMISIONISTAS EN GENERAL:.....\$ 2100,00
TOMBOLA - LOTERIA:.....\$ 2100,00
BOLICHES- CONFITERIAS BAILABLES:..... \$ 3400,00
CASINOS:.....\$ 14800,00
CAFES CONCERT- PUB- CANTO BARES:.....\$ 2100,00
CASAS DE REMATES:.....\$ 2750,00
JUEGOS MECANICOS Y/O ELECTRONICOS INCLUIDOS BOWLINGS:..... \$ 2100,00
SERVICIOS PORTUARIOS:.....\$ 27400,00

ARTÍCULO 5°: HABILITACION DE LOCALES Y ACTIVIDADES: Por la habilitación de locales para la realización de actividades comprendidas en el presente TITULO II, se abonará lo siguiente:

GENERAL INDUSTRIAS (Que requerirá una Inspección Técnica Especializada)

- a) De 0m2 a 300m2.....\$ 4100,00
 b) De 300m2 a 1000m2.....\$ 12300,00
 c) Superiores a 1000m2.....\$ 18500,00

COMERCIOS LOCALES GENERALES (No requiera de una Inspección Técnica Especial)

.....\$
2100,00

POR INSPECCION DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL-PARTE ESPECIAL TITULO II-.....\$ 1.000,00

CALENDARIO DE VENCIMIENTO DEL D. R. E. I.

<u>PERIODO</u>	<u>FECHA VENCIMIENTO</u>
ENERO	21-02-2021
FEBRERO	23-03-2021
MARZO	22-04-2021
ABRIL	21-05-2021
MAYO	22-06-2021
JUNIO	21-07-2021
JULIO	21-08-2021
AGOSTO	21-09-2021
SETIEMBRE	20-10-2021
OCTUBRE	20-11-2021
NOVIEMBRE	21-12-2021
DICIEMBRE	22-01-2022

TITULO III
SALUD PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO I:
CARNET MANIPULADOR DE ALIMENTOS

ARTICULO 6°: Conforme lo establece el artículo 23 del Código Tributario Municipal –Parte Especial- se fija:

- SOLICITUD CARNET MANIPULADOR DE ALIMENTOS-.....\$ 800,00

CAPITULO II
INSPECCION HIGIENICO SANITARIA DE VEHICULOS

ARTICULO 7°: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Municipal - Parte Especial - se fija la inspección de vehículos de transporte que ingresan al Municipio y sin local de ventas, a los efectos de quedar sujetos a control de la Inspección Higiénico Sanitaria, por año.....\$ 1000,00

CAPITULO III
DESINFECCION Y DESRATIZACION

ARTICULO 8°: Por los servicios que se presten con carácter de extraordinarios de conformidad a lo establecido en el Art. 31 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se abonará el costo real más un 20 % en concepto de gastos administrativos y según los siguientes conceptos: fumigaciones, desinfección de vehículos en general, muebles, envases usados, piezas de ropas, habitaciones, viviendas familiares, terrenos baldíos, comercios. En caso de ser realizado por personal municipal a pedido expreso del propietario, la Municipalidad no se hace responsable de las roturas que pudiera ocasionar esta en cumplimiento del trabajo. El certificado de desinfección será otorgado por personal a cargo del área Dirección de Bromatología y Ambiente Sustentable. Las desratizaciones se efectuaran de manera periódica en todos los comercios que abonen la Tasa de Higiene Profilaxis y Seguridad, si presentan problemas de roedores, de manera gratuita siempre que su frecuencia no sea inferior a los treinta días, caso contrario se aplicará la parte primera de este párrafo.



CAPITULO IV
VACUNACION Y DESPARASITACION DE PERROS

ARTICULO 9°: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Municipal, se fija la patente anual por cada ejemplar, que comprenderá

Los servicios de vacunación y desparasitación a cuyos efectos se fija en la suma de.....\$ 350,00

CAPITULO V
ANALISIS BROMATOLOGICO

ARTICULO 10°: Conforme a lo establecido en el Código Tributario Municipal -parte especial- se fijaran valores de acuerdo al alimento a analizar y a los parámetros a determinar.

ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO

ANÁLISIS FÍSICO QUÍMICO

Por solicitud de inscripción de productos se abonará la suma de.....\$ 300,00

Por solicitud de inscripción de establecimientos se abonará la suma de.....\$ 700,00

TITULO IV
SERVICIOS VARIOS
CAPITULO I

UTILIZACION DE LOCALES UBICADOS EN LUGARES DESTINADOS AL USO PÚBLICO

ARTÍCULO 11°: Conforme lo establece el artículo 42° del Código Tributario Municipal - Parte Especial- se estipulan los siguientes derechos:

1°:) **TERMINAL MUNICIPAL DE OMNIBUS**

Derecho de anden por cada arribo y salida, por línea.....\$ 200,00

2°:) **PREDIO BALNEARIO**.....por Licitación

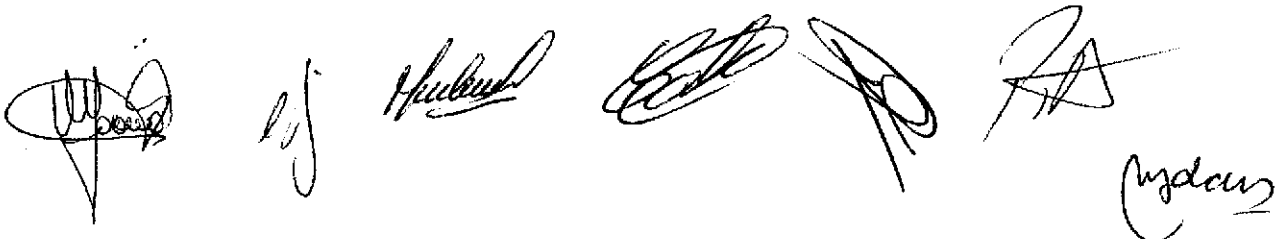
3°:) **COMPLEJO TURÍSTICO**.....por llamado a Concurso de Oferta

4°) **POR EL USO A TITULO PRECARIO DE ESPACIOS PUBLICOS CUYA UTILIZACION SEA EXPRESA Y PREVIAMENTE AUTORIZADA.**

- a) **Veredas:** queda prohibido la ocupación de veredas dentro del radio urbano, las que deberán permanecer libres de obstáculos y/o elementos de cualquier tipo para permitir el normal desplazamiento de peatones.
- b) **Ocupación parcial de calle:** El espacio a solicitar no podrá exceder el de un rectángulo que tendrá como uno de sus lados una línea paralela al frente del local comercial o vivienda particular, y el lado restante no podrá superar 1,50 metros hacia el centro de la calle. Derecho: "Un mínimo de \$ 450,00 mensual y para el caso de que se excediera de los 15 m2., se abonará la suma de \$ 100,00 por cada m2. excedido.
- c) **Ocupación total de calle y otros lugares no comprendidos en la enumeración precedente:** Los peticionantes deberán efectuar una declaración con carácter previo sobre las dimensiones y destino del lugar, tras los cual de resultar autorizados abonarán en concepto de derecho precario de uso el monto que disponga la Presidencia Municipal, el que en ningún caso podrá tener un valor inferior al 80% del previsto por unidad de medida para el inciso b) precedente, salvo que se tratare de actividades públicas a título gratuito para la comunidad, en cuyo caso podrá previa resolución fundada eximirse del pago de los derechos pertinentes. El monto resultante no excluye el correspondiente a la afectación extraordinaria y exclusiva de personal de inspectores o tránsito municipal cuando éste debiere forzosamente ser asignado en procura de la seguridad pública, cuyo pago podrá ser imputado al solicitante.-
- d) **Se prohíbe la ocupación de la vía pública en la Avda. Entre Ríos, en el trayecto comprendido desde límite playa estacionamiento y propiedad Sra. María Cristina Zapata hasta límite playa estacionamiento y propiedad de la Sra. María Mahl de Temporetti.-**

CAPITULO II
USO DE EQUIPO E INSTALACIONES

ARTÍCULO 12°: Tal lo dispuesto en el artículo 43 del Código Tributario Municipal -Parte Especial- se estipulan los siguientes derechos:



- TRACTOR.....	\$ 1.500,00 por hora
- TRACTOR CON ACOPLADO -DENTRO DE PLANTA URBANA-	\$ 1.500,00 por hora
- TRACTOR CON ACOPLADO -FUERA DE PLANTA URBANA-	\$ 1.500,00 por hora
Más por Km.....	\$ 50,00
- DESMALEZADORA CON TRACTOR.....	\$ 1.500,00 por hora

- VIAJES DE CAMION FORD 14000: a) Dentro de la planta urbana.....	por hora \$ 2.300,00
b) A partir de los 10 km	\$ 2.400,00
20 Km.....	\$ 2.600,00
30 km.....	\$ 3.000,00
40 km	\$ 3.700,00
50 km.....	\$ 3.800,00
60 km.....	\$ 3.900,00
70 km.....	\$ 4.000,00
80 km.....	\$ 4.300,00
90 km.....	\$ 4.400,00
100 km.....	\$ 4.900,00
Viajes a partir de 100 km.....	\$4.900,00 más cada 10km \$650,00

- VIAJE CAMION FIAT IVECO:

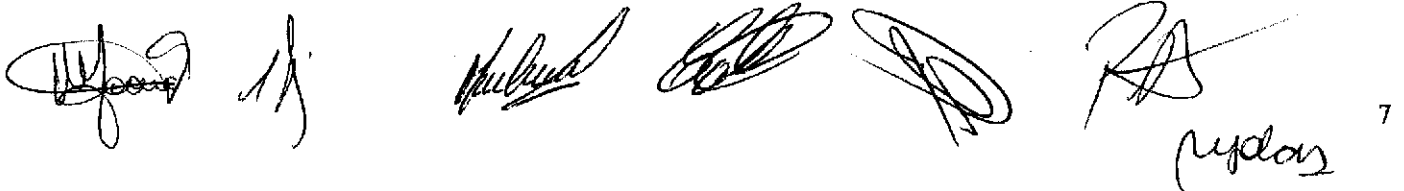
a) Dentro de la planta urbana.....	por hora \$ 2.000,00
b) A partir de los 10 km	\$ 3.300,00
21 Km.....	\$ 3.700,00
30 km.....	\$ 4.500,00
40 km	\$ 4.600,00
50 km.....	\$ 5.500,00
60 km.....	\$ 5.800,00
70 km.....	\$ 6.100,00
80 km.....	\$ 6.500,00
90 km.....	\$ 6.800,00
100 km.....	\$ 7.400,00
Viajes a partir de 100 km.....	\$7.400,00 mas cada 10km \$1.000,00

- Retiro de residuos especiales – Poda de árboles, escombros o elementos que por analogía se consideren especiales \$ 250,00
- Retiro, acarreo de vehículos en situación de abandono \$ 600,00

- RETRO Y PALA (JCB) PARA ZANJEAR.....	\$ 1.800,00 x hora
- RETRO Y PALA (JCB) PARA USO DE PALA CARGADORA.....	\$ 1.800,00 x hora
Más flete en caso de traslado y más combustible.	

- RETROEXCAVADORA CASE	
En caso de no poder realizar mediciones.....	\$ 2.100,00 por hora

- RETROEXCAVADORA TC 45.....	\$ 1.440,00 por hora
------------------------------	----------------------



- CARRETON (sin camión)	
(Incluye 2 horas para carga y/o descarga)	\$ 200,00
por Km con un mínimo de \$ 2.000,00. mas hora excedida.....	\$ 300,00

- MOTONIVELADORA ZANELLO.....	\$ 1.080,00 por hora
Más flete en caso de traslado y más combustible.-	

- DRAGA -se estipulara una vez puesta en funcionamiento y de acuerdo a las tarifas vigentes.-

Para el alquiler de las distintas maquinarias propiedad de éste Municipio se determinará su costo teniendo en cuenta la distancia que deben realizar las mismas, las horas invertidas, el gas-oil, el personal ocupado, etc.-

- CONEXIONES DE CLOACAS:.....\$ 5000,00
 - Se Financiará abonando el 50% con anticipación y restaran (3) Tres cuotas mensuales de.....\$ 850,00

CAPITULO III

INSPECCION DE PESAS Y MEDIDAS

ARTICULO 13°: Por el pedido de verificación previsto en el artículo 44 del Código Tributario Municipal - Parte especial - se cobrarán los siguientes derechos:

1) POR CADA BALANZA DE MOSTRADOR Y POR AÑO.....\$ 530,00
 2) POR CADA BASCULA Y POR AÑO.....\$ 830,00
 Fecha de vencimiento 30 de abril de cada año.-

CAPITULO IV

CEMENTERIO

ARTÍCULO 14°: Conforme a lo establecido el Código Tributario Municipal - Parte Especial - se cobrarán los siguientes derechos:

- ALQUILER DE NICHOS POR 15 AÑOS.....\$ 1500,00
 - MANTENIMIENTO DE NICHOS POR AÑO.....\$ 600,00
 2 cuotas de.....\$ 300,00
 6 cuotas de.....\$ 100,00
 - INHUMACION DE RESTOS (SEPULTURA).....\$ 750,00
 - MANTENIMIENTO DE SEPULTURA POR AÑO.....\$ 300,00
 2 cuotas de.....\$ 150,00
 6 cuotas de.....\$ 50,00
 - EXHUMACION DE RESTOS.....\$ 500,00
 - TRASLADO DE RESTOS.....\$ 500,00

Vencimiento de los servicios anuales: el 30 de noviembre del año en curso.-

TITULO V

INSTALACION DE CRIADEROS DE AVES Y SIMILARES

Artículo 15°: Para la instalación de criaderos de aves, cerdos etc., fuera de la planta urbana deberá solicitar habilitación previamente al municipio, quién realizará los controles, dictará las normas a seguirse en cada caso y el responsable deberá abonar un importe de.....\$ 900,00

TITULO VI

ESPECTACULOS PUBLICOS, JUEGOS DIVERSIONES Y RIFAS

ARTICULO 16°: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Municipal - parte especial- se fija un porcentaje del 2% sobre la base imponible, la que se liquidará conforme a la norma legal vigente (Ordenanza N° 003-88 Junta de Fomento de Villa Paranacito).

ARTICULO 17°: Para el caso de rifas o bonos contribución que fueran vendidos en jurisdicción municipal abonarán un 2% sobre el valor de los números destinados a la venta, quedando exceptuados del cobro de esta

8

tasa las rifas o bonos contribución organizadas por cooperadoras y/o entidades benéficas. Si se tratara de rifas de otras localidades autorizadas por el Gobierno de la Provincia, aunque estén organizadas por cooperadoras, entidades de beneficencia o sociedades locales, abonarán por el total de los números que circulen dentro del ejido municipal el 5%. Las exenciones para rifas o bonos contribución deberán tramitarse ante la Secretaría de Gobierno Municipal.

TITULO VII
VENDEDORES AMBULANTES

ARTICULO 18°: Lo que les corresponde abonar a los sujetos comprendidos en los artículos 56 y 57 del Código Tributario Municipal -Parte Especial- procedería del ejercicio de dichas actividades, comprendiendo los siguientes rubros, sin perjuicio de otras desempeñadas con igual modalidad:

AFILADORES
CONFITURAS
BAZAR Y/O FERRETERIA
COMESTIBLES
HELADOS
LIBRERIAS
HOJALATERO
MERCERIA Y ARTICULOS DE PUNTO
PELETERIA
PESCADOS
PLUMEROS ESCOBAS / PARAGUAS Y ARTICULOS DE VESTIR
VERDURAS
MUEBLES Y ARTICULOS DEL HOGAR
FLORES
CHACINADOS
PLANTAS Y CITRUS
GOLOSINAS
ZAPATERIA
HUEVOS Y PRODUCTOS LACTEOS
OTROS NO ESPECIFICADOS SE APLICARAN POR ANALOGIA.

- abonarán por día.....\$1100,00

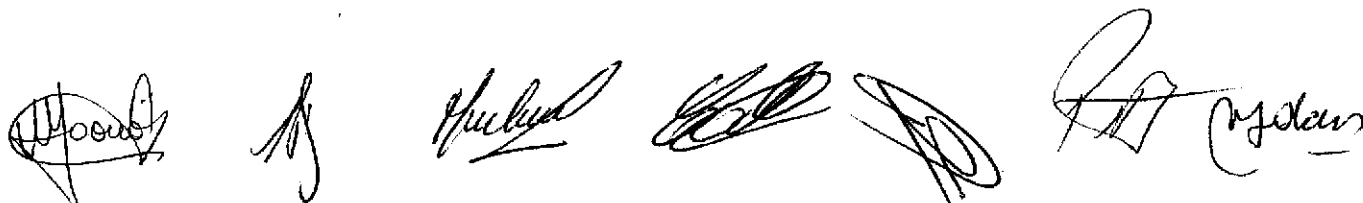
El cobro de este canon no da derecho ni autoriza a ocupar los lugares públicos como plazas, costaneras, aceras etc.

TITULO VIII
INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS, APROBACION DE PLANOS, INSPECCIONES
CORRESPONDIENTES:

ARTICULO 19°: Se aplicará un derecho del 1,00% sobre el presupuesto de obra.

TITULO IX
INSPECCIONES DE OBRAS ELECTRICAS O FUERZA MOTRIZ EN OBRAS NUEVAS, SUS
RENOVACIONES O AMPLIACIONES

ARTICULO 20°: Se aplicará un derecho de 1,00% sobre el presupuesto de obra.



TITULO X
CONTRIBUCION POR MEJORAS

ARTICULO 21°: De conformidad a lo dispuesto por el artículo 67° del Código Tributario Municipal -Parte Especial-, se fijarán las contribuciones por mejoras teniendo en cuenta el recupero de la inversión a cuyos efectos se dictará una Ordenanza Especial para cada caso.

TITULO XI
DERECHO DE EDIFICACION

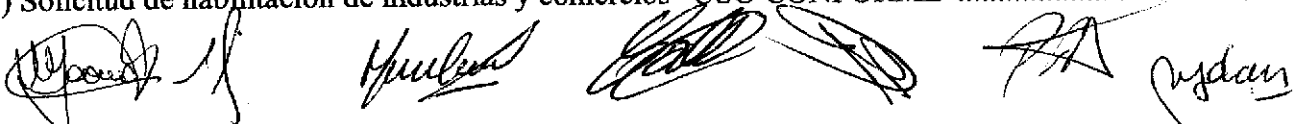
ARTÍCULO 22°: Derecho de construcción, sobre presupuesto oficial:

- a) Obras nuevas.....1,00 %
- b) Refacciones, relevamientos y ampliaciones.....1,50 %
- c) Por intimación de parte del Municipio.....2,00 % del presupuesto oficial de la obra.-
- d) Destrucción de pavimento: en beneficio del frentista, roturas del cordón cuneta en beneficio del frentista, por metro lineal o metro cuadrado, se fijarán previa autorización del Ejecutivo Municipal, teniendo en cuenta el recupero de la inversión más un 20% en concepto de gastos administrativos.-
- e) Por Construcción y/o refacción de panteones, mausoleos y tumbas: **Exceptuado durante 2017.-**

TITULO XII
ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 23°: En base a lo estipulado por el Código Tributario Municipal -Parte Especial- se establece:

- 01.) Todo escrito que no esté gravado con sellos especiales.....\$ 300,00
por cada foja que se agregue.....\$ 5,00
- 02.) Solicitudes de autorización de festivales:
 - A). Con fines de lucro..... \$ 750,00
 - B). Sin fines de lucro, instituciones o con fines solidarios (deben tramitar la exención de la Secretaria de Gobierno).....\$ 200,00
- 03.) Reposición de gastos correspondientes a modificaciones.....\$ 150,00
- 04.) Sellado para otorgamiento de carnet de pesca artesanal x año.....\$ 450,00
- 05.) Sellado para examen de conducir.....\$ 150,00
- 06.) Sellado Libre de Infracciones.....\$ 150,00
- 07.) Sellado Libre de deuda para transferir o hipotecar propiedades.....\$ 450,00
- 08.) Sellado inscripción de boletos de compraventa de inmuebles - escrituras.....\$ 450,00
- 09.) Sellado Libre de deuda Arenero.....\$ 750,00
- 10.) Sellado informe de propiedades Catastrales.....\$ 300,00
- 11.) Otorgamiento de carnet de conductor:
 - a) Otorgamiento de carnet de conductor con duración de 1 año.....\$ 300,00
 - b) Otorgamiento de carnet de conductor con duración de 2 años a 5 años.....\$400,00 por año
 - c) Permisos precarios por 30 días para conducir dentro del ejido municipal.....\$ 150,00
 - d) Otorgamiento de Registro Especial de Motos (R.E.M.V.P.) con duración de 6 meses (prorroga de 1 año sin costo).....\$ 300,00
 - e) Tramitación de DDJJ para el R.E.M.V.P.....\$ 300,00
 - f) Por depósito de rodado retenido (por día).....\$ 75,00
- 12.) Inscripción de motores industriales.....\$ 300,00
- 13.) Solicitud de certificación de firmas.....\$ 750,00
- 14.) Por copias de fojas de procesos contenciosos administrativos.....\$ 300,00
- 15.) Por cada pedido de vista de expediente paralizado o archivado.....\$ 370,00
- 16.) Por pedido de reglamento de copropiedad horizontal.....\$ 370,00
- 17.) Por pèdido de copia de actuaciones labradas por accidente de tránsito con o sin intervención municipal.....\$ 300,00
- 18.) Solicitud de habilitación de industrias y comercios "USO CONFORME".....\$ 400,00



19.) Por cada duplicado del certificado final o parcial de obras.....	\$ 300,00
20.) Por inscripción de títulos técnicos.....	\$ 300,00
21.) Por recursos contra resoluciones administrativas.....	\$ 300,00
22.) Por pedidos de informes en juicios de posesión veintefiel.....	\$ 450,00
23.) Por solicitudes para exponer animales, plantas etc.....	\$ 300,00
24.) Por presentación de denuncias contra vecinos.....	\$ 300,00
25.) Por inscripción de títulos profesionales.....	\$ 300,00
26.) Por solicitud de inscripción de empresas viales y/o civiles.....	\$ 500,00
27.) Por solicitud de subdivisión de inmuebles.....	\$ 450,00
28.) Por las transferencias de licencias de taxis.....	\$ 300,00
29.) Sellado para la inscripción de propiedades en el Registro Municipal, se cobra un derecho sobre la tasación del inmueble de.....	0,50% sobre avalúo fiscal ATER.
El límite mínimo del tributo se fija en.....	\$ 1500,00
El límite máximo del tributo se fija en.....	\$ 5650,00
30.) Sellados municipales de planos para ser presentados ante la Dirección Catastro Provincial:	

Visación Municipal de planos de mensura y/o ficha de transferencia:

a) Hasta 2 lotes.....	\$ 450,00
b) De 3 lotes hasta 10 lotes.....	\$ 1100,00
c) De más de 10 lotes.....	\$ 2250,00
31.) Solicitud de amojonamiento de terreno, por cada lote.....	\$ 750,00
32.) Planos corregidos en virtud de observaciones municipales.....	\$ 300,00
33.) Copias de planos de legajos de construcción o loteos.....	\$ 350,00
34.) Por pedido de unificación de propiedades.....	\$ 450,00
35.) Sellado para solicitud de numeración de casa.....	\$ 300,00
36.) Derechos de Sellados: Se establece el siguiente derecho de sellado por las actuaciones por escrito que efectúen ante la Municipalidad:	
37.) Por actuaciones administrativas por infracciones de Tránsito.....	\$ 320,00
38.) Verificación expedida por la Justicia de Faltas.....	\$ 300,00
39.) Sellado para inscripción de Loteos Nuevos:	
a) Hasta 10 Lotes.....	\$ 1000,00
b) Hasta 50 Lotes.....	\$ 3000,00
c) Hasta de 100 Lotes.....	\$ 15000,00
d) Mas de 100 Lotes.....	\$ 25000,00

TITULO XIII

DERECHO DE ABASTO E INSPECCION VETERINARIA

ARTÍCULO 24°: De acuerdo al Artículo 78° del Código Tributario Municipal -Parte Especial- se fijan los siguientes Derechos:

Para ingresos de carne de otras localidades: Abonarán 3% sobre facturas compras.

Para el ingreso de proveedores de otras localidades con carnes, para su venta en el ejido municipal se liquidará el 3% sobre las facturas de ventas.

TITULO XIV

TRABAJO POR CUENTA DE PARTICULARES

ARTICULO 25°: De acuerdo a lo establecido en Código Tributario Municipal - Parte Especial - todo trabajo efectuado por cuenta de particulares abonara el costo real más un 20% de gastos administrativos.

TITULO XV
DERECHO DE EXTRACCION DE MINERALES - ARENA

ARTICULO 26°: Fijase el valor del canon arenero por metro cúbico de arena extraída en jurisdicción municipal en \$ 7.00 (Siete pesos con cero centavos). El mismo deberá ser ingresado hasta el último día hábil del mes siguiente al de la extracción. Cuando el presente derecho sea abonado en término, el mismo gozará de un descuento del 10% (diez por ciento).

TITULO XVI
TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN Y TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

ARTÍCULO 27°: FÍJENSE los siguientes importes a abonar por estructuras portantes de antenas de telefonía de cualquier tipo, de acuerdo al Artículo N°...., establecido en el Código Tributario – Parte Especial.

- a) **TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN:**
Por única vez y por cada estructura portante.....\$ 100.000,00
- b) **TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS:**
Anual por cada estructura portante, con vencimiento el día 31 de Marzo de 2020. Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedaran exentas del pago.....\$ 150.000,00

TITULO XVII
TASA POR INSCRIPCIÓN AL REGISTRO MUNICIPAL DE GENERADORES OPERADORES Y TRANSPORTISTAS DE RESIDUOS PELIGROSOS Y EXPEDICION CERTIFICADO AMBIENTAL ANUAL

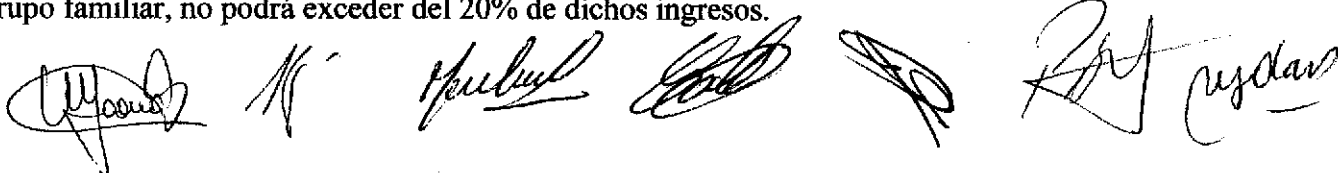
ARTICULO 28°: Tasa de Inscripción al Registro Municipal de Operadores, Generadores y Transportistas de Residuos Peligrosos y Expedición de Certificado Ambiental Anual” tendrá una periodicidad anual. Se abonará en cada renovación de certificado, de acuerdo a los siguientes valores:

Operador	Residuos peligrosos/biopatogénicos	\$ 3.780
Transportista	Residuos peligrosos/biopatogénicos	\$ 2.520
Generador Mayor	Residuos peligrosos/biopatogénicos	\$ 2.520
Generador Menor	Residuos peligrosos/biopatogénicos	\$ 600
Generador Eventual	Residuos peligrosos/biopatogénicos	\$ 1.100
Generador Eventual	Residuos biopatogénicos	\$ 1.100

TITULO XVIII
FINANCIACION DE DEUDA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 29°: De conformidad con lo establecido en el artículo 46° del Código Tributario Municipal - Parte General- se establecen las siguientes normas de pago de deudas tributarias en cuotas mensuales:


- 1.) Fijase el interés mensual de financiación en 1,0% (uno por ciento) sobre saldos.
- 2.) Vencimiento: Los días 10 de cada mes o siguiente día hábil si fuera feriado o se decretase asueto.
- 3.) Importe mínimo de la cuota equivalente a por lo menos un bimestre de tasa, canon, alquiler u otro.
- 4.) La falta de pago de dos cuotas consecutivas o alternadas dará por caduco el plan y será exigible el total de la deuda más sus intereses correspondientes.
- 5.) Plazo máximo a otorgar: hasta 30 cuotas.
- 6.) Para el caso de contribución de mejoras, se establece un plazo máximo hasta 20 cuotas y para los casos de tratarse de contribuyentes de vivienda única e ingresos menores de dos sueldos vitales y móviles dentro del grupo familiar, no podrá exceder del 20% de dichos ingresos.




ARTÍCULO 30°: La presente ordenanza será refrendada por la Señora Secretaria del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa Paranacito.-

ARTICULO 31°: Derogase toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 32°: Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.

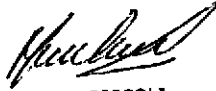

VANESA GAONA
VICEPRESIDENTE PRIMERO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO



CEFERINO CALLERO
VICEPRESIDENTE SEGUNDO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


PABLO DANIEL TABORDA
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


LORENA R. DEARMAS
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


DANIELA E. TELECHEA
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


MARIA DE LOS A. PICCOLI
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


MARVA JULIA OLANO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO